

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), Primero (1) de Agosto de Dos mil Veintitrés (2023)

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del termino de cinco (5) días, HUGO STIVEN MINA ARROYAVE, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del BANCO FINANDINA S.A. BIC, las siguientes sumas de dinero:

1- \$ 14.736.200.00 por concepto del capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 28-03-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 1.760.540.00 como intereses de plazo pactados en el titulo valor antes mencionado.

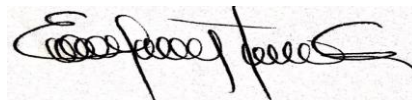
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 Código General del Proceso, téngase como apoderada judicial de la parte demandante a la doctora YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA, cedula No.51866466 y T.P. No. 81460 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ERIKA YISENIA MORA GARCÍA

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00355 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), Primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el art 599
del Código General del Proceso,

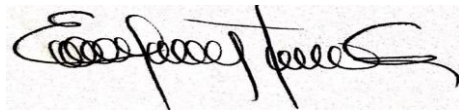
DECRETESE.

PRIMERO. - EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros que en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro titulo financiero, tenga o llegue a tener HUGO STIVEN MINA ARROYAVE, cedula Nro. 1121931835, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 29.500.000.00. Ofíciense en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al articulo11 del Decreto
Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ERIKA YISENIA MORA GARCÍA.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), Primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del termino de cinco (5) días, JEFFERSON ANDREY TORRES CARRILLO, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del BANCO FINANADINA S.A. BIC, las siguientes sumas de dinero:

1- \$11.029.100.00 por concepto del capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 21-03-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 1.022.700.00 como intereses de plazo pactados en el titulo valor antes mencionado.

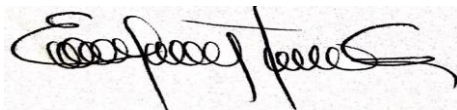
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 Código General del Proceso, téngase como apoderada judicial de la parte demandante a la doctora YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA, cedula No.51866466 y T.P. No. 81460 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ERIKA YISENIA MORA GARCÍA.

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00356 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), Primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del
Código General del Proceso,

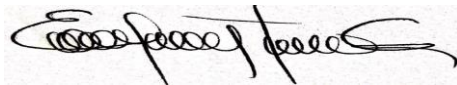
DECRETESE.

PRIMERO. - EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que, en cuentas corrientes, de ahorro o que a cualquier titulo bancario o financiero, tenga o llegue a tener JEFFERSON ANDREY TORRES CARRILLO, cedula Nro. 1121831247, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Limítese el embargo a la suma de \$ 21.500. 000.00. - Oficiese en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al articulo11 del Decreto
Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

la Juez,



ERIKA YISENIA MORA GARCIA.

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2023 00357 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), Primero (1) agosto de dos mil veintitrés (2023)

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, GISELLA PAOLA VILLEGAS ROMERO, pague a favor de la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE Nit. 890300279-4, representada por DIEGO HERNAN ECHEVERRI o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 81.866.752.49 como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 21-04-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 6.350.808.73 como intereses de plazo generados y no pagados por la deudora.

3. \$ 256.588.07 como intereses moratorios, pactados en el titulo valor.-

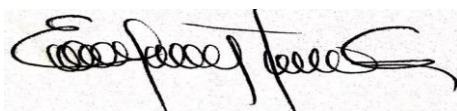
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase como apoderada judicial de la parte ejecutante, a COBROACTIVO S.A.S. Nit 9005912228, representado por la doctora ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, identificada con cedula No. 43978272 y T.P. No. 175761 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ERIKA YISENIA MORA GARCIA.

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00357 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), Primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el art 599
del Código General del Proceso,

DECRETESE.

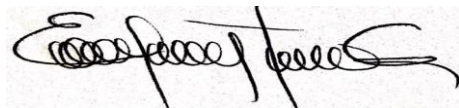
PRIMERO.- Decretase el EMBARGO del bien mueble vehículo automotor de placas HDT304, denunciado como propiedad de GISELLA PAOLA VILLEGAS ROMERO, identificado con cedula No. 40412127 Ofíciase a la Secretaria de Transito y Transportes Municipal de Villavicencio, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el artículo 601 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior, se resolverá sobre su secuestro.-

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorros o a cualquier otro título financiero, posea la demandada GISELLA PAOLA VILLEGAS ROMERO, identificado con cedula No. 40412127, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares a nivel nacional. Límitese el embargo a la suma de \$ 136.500.000.00- Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Désele cumplimiento al articulo11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ERIKA YISENIA MORA GARCIA.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), Primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, la sociedad RANGEL JARAMILLO E HIJOS Y COMPAÑÍA S EN C, representado por Diana Esperanza Aguilera Rangel o quien haga sus veces y DIANA ESPERANZA AGUILERA RANGEL, paguen a favor de la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE Nit. 890300279-4, representada por DIEGO HERNAN ECHEVERRI o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 13.016.038.30 como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 20-04-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

2.-\$ 1.078.788.10 como intereses de plazo generados y no pagados por la deudora.

3.- \$ 153.080.27 como intereses moratorios, pactados en el titulo valor.-

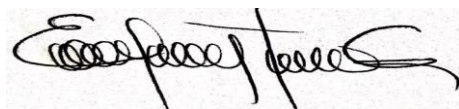
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase como apoderada judicial de la parte ejecutante, a COBROACTIVO S.A.S. Nit 9005912228, representado por la doctora ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, identificada con cedula No. 43978272 y T.P. No. 175761 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ERIKA YISENIA MORA GARCÍA.

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00358 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), Primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el art 599
del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros que en cuentas corrientes, ahorro, o por cualquier titulo bancario tenga o llegue a tener la sociedad RANGEL JARAMILLO E HIJOS Y COMPAÑÍA S E N C., Nit. 900264658, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 48.500.000.00- Oficiése en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- DECRETESE EL EMBARGO del establecimiento de comercio denominado RANGEL JARAMILLO E HIJOS Y COMPAÑÍA S EN C Nit. 900264658, con matrícula mercantil No. 178224, de propiedad de la parte demandada sociedad RANGEL JARAMILLO E HIJOS Y COMPAÑÍA S EN C., Nit. 900264658. librase oficio a la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá, para que sienten el embargo y expidan la certificación que trata el artículo 601 del C.G.P., haciéndole las advertencias de ley.

Désele cumplimiento al Artículo 11 del decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

TERCERO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230- 41023, denunciado como de propiedad de DIANA ESPERANZA AGUILERA RANGEL, cedula Nro. 21235495.- Oficiése a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

CUARTO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230- 37494, denunciado como de propiedad de DIANA ESPERANZA AGUILERA RANGEL, cedula Nro. 21235495.- Oficiése a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

QUINTO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-13656, denunciado como de propiedad de DIANA ESPERANZA AGUILERA RANGEL, cedula Nro. 21235495.- Oficiése a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

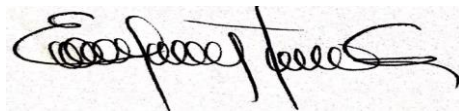
SEXTO.- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 060-288158, denunciado como de propiedad de DIANA ESPERANZA AGUILERA RANGEL, cedula Nro. 21235495.- Oficiése a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena- Bolívar, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601.

SEPTIMO- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 080-122800, denunciado como de propiedad de DIANA ESPERANZA AGUILERA RANGEL, cedula Nro. 21235495.- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena- Bolívar, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601.

OCTAVO.-EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros que en cuentas corrientes, ahorro, o por cualquier titulo bancario tenga o llegue a tener DIANA ESPERANZA AGUILERA RANGEL, cedula Nro. 21235495, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 25.500.000.oo. Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Erika Yisenia Mora García', written over a light gray rectangular background.

ERIKA YISENIA MORA GARCÍA.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), Primero (1) agosto de dos mil veintitrés (2023)

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, LUIS FERNANDO LONDOÑO VILLAMIZAR, pague a favor de la entidad bancaria BANCO POPULAR S.A., las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 986.141.00, pesos mcte, capital de la cuota vencida el 05-07-2022, representado en el pagare No. 41703260005125 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

1.1- \$ 611.785.00 como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

2.- \$ 995.920.00, pesos mcte, capital de la cuota vencida el 05-08-2022, representado en el pagare No. 41703260005125 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.1 \$ 602.023.00 como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

3.- \$ 1.005.777.00, pesos mcte, capital de la cuota vencida el 05-09-2022, representado en el pagare No. 41703260005125 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1 \$ 592.166.00 como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

4.- \$ 1.015.734.00, pesos mcte, capital de la cuota vencida el 05-10-2022, representado en el pagare No. 41703260005125 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1 \$ 582.209.00 como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

5.- \$ 1.025.788.00, pesos mcte, capital de la cuota vencida el 05-11-2022, representado en el pagare No. 41703260005125 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera

de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.1 \$ 572.155.00 como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

6.- \$ 1.035.942.00, pesos mcte, capital de la cuota vencida el 05-12-2022, representado en el pagare No. 41703260005125 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.1 \$ 562.001.00 como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

7.- \$ 1.046.197.00 pesos mcte, capital de la cuota vencida el 05-01-2023, representado en el pagare No. 41703260005125 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.1 \$ 551.746.00 como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

8.- \$ 1.056.553.00 pesos mcte, capital de la cuota vencida el 05-02-2023, representado en el pagare No. 41703260005125 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.1 \$ 541.390.00 como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

9.- \$ 1.067.012.00 pesos mcte, capital de la cuota vencida el 05-03-2023, representado en el pagare No. 41703260005125 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

9.1 \$ 530.931.00 como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

10- \$ 1.077.574.00 pesos mcte, capital de la cuota vencida el 05-04-2023, representado en el pagare No. 41703260005125 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

10.1 \$ 520.369.00 como intereses corrientes causados y no pagados, de la cuota antes mencionada.

11.- \$ 51.491.300.00 saldo insoluto representado en el pagare No. 41703260005125, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago se verifique.

12.- \$ 10.225.889.00 saldo insoluto representado en el pagare No. 13473793, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 11-03-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

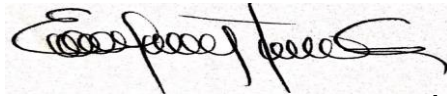
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

Reconózcase personería a la Dra. LAURA CONSUELO RONDON MANRIQUE, identificada con cedula No. 41691003 y T.P. No. 53300 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Erika Yisenia Mora García', written over a light gray rectangular background.

ERIKA YISENIA MORA GARCÍA.

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00359 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), Primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el art 599
del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que por cualquier concepto tenga o llegue a tener LUIS FERNANDO LONDOÑO VILLAMIZAR, C.C. No. 13473793, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 118.500.000.00 Oficiése en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

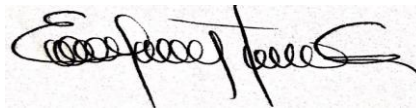
Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

SEGUNDO.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario mensual excluido el mínimo legal vigente, o de los dineros que por cualquier concepto devengue y que sean susceptibles de dicha medida cautelar, LUIS FERNANDO LONDOÑO VILLAMIZAR, C.C. No. 13473793, por parte de la Caja de Retiro de las fuerzas militares-CREMIL .- Límitese el embargo a la suma de \$ 118.500.000.00 mcte.

Librase el respectivo oficio, conforme lo solicita la parte actora. Désele cumplimiento al Artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ERIKA YISENIA MORA GARCÍA.

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00360 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), Primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el art 599
del Código General del Proceso,

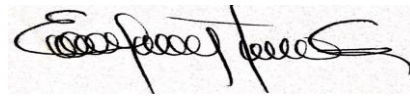
DECRETESE.

PRIMERO.- Decretase el EMBARGO del bien
mueble vehículo automotor de placas HDR 248, denunciado como propiedad
de JOHN FERNEY GARCIA HERNANDEZ, identificado con cedula No.
86082911. Ofíciase a la Secretaria de Transito y Transportes Municipal de
Villavicencio, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de
que trata el artículo 601 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior,
se resolverá sobre su secuestro.-

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto
Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ERIKA YISENIA MORA GARCIA.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), Primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, JOHN FERNEY GARCIA HERNANDEZ y ALEJANDRA CAROLINA ALONSO ROJAS, paguen a favor de LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR REGIONAL DEL META - COFREM, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 213.050.00 como capital correspondiente al valor de la cuota 5, vencida el 30-06-2022 y representada en el pagare Nro. 550, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

1.1. \$ 1.100.00 como intereses sobre el capital generados de la cuota antes mencionada.-

2.- \$ 213.050.00 como capital correspondiente al valor de la cuota 6, vencida el 30-07-2022 y representada en el pagare Nro. 550, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.1. \$ 1.100.00 como intereses sobre el capital generados de la cuota antes mencionada.-

3.- \$ 213.050.00 como capital correspondiente al valor de la cuota 7, vencida el 30-08-2022 y representada en el pagare Nro. 550, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1. \$ 1.100.00 como intereses sobre el capital generados de la cuota antes mencionada.-

4.- \$ 213.050.00 como capital correspondiente al valor de la cuota 8, vencida el 30-09-2022 y representada en el pagare Nro. 550, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1. \$ 1.100.00 como intereses sobre el capital generados de la cuota antes mencionada.-

5.- \$ 213.050.00 como capital correspondiente al valor de la cuota 9, vencida el 30-10-2022 y representada en el pagare Nro. 550, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia,

a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.1. \$ 1.100.00 como intereses sobre el capital generados de la cuota antes mencionada.-

6.- \$ 213.050.00 como capital correspondiente al valor de la cuota 10, vencida el 30-11-2022 y representada en el pagare Nro. 550, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente de su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.1. \$ 1.100.00 como intereses sobre el capital generados de la cuota antes mencionada.-

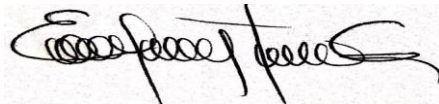
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase personería al Dr. HANS ARJONA APOLINAR, identificado con cedula No. 17335133 y T.P. No. 88075 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ERIKA YISENIA MORA GARCÍA.

INSOLVENCIA ECONOMICA PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE. No.-. 500014023005 2023 00362 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), Primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se DECRETA la apertura de las presentes diligencias, actuando como deudora NOHORA ANGELICA GOMEZ PEÑA, identificada con cedula Nro. 20667563, como persona natural no comerciante.

Désele el trámite del Proceso INSOLVENCIA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, TITULO IV CAPITULO IV, artículo 563 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

De conformidad al artículo 564 numo 1º del C.G. del P., nómbrase a la Dra. BETTY YANETH ROJAS MORENO, como LIQUIDADORA, advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores de la deudora NOHORA ANGELICA GOMEZ PEÑA, identificada con cedula Nro. 20667563, incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 564 del C.G.P. y el numeral 3 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, como honorarios provisionales de la liquidadora de señala la suma de \$ 3.500.000 mcte a cargo del interesado-

De igual forma se le ORDENA al (la) LIQUIDADORA, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora. (Artículo 564 núm. 3º del C.G.P.), para ello debe tener en cuenta lo dispuesto en el inciso 2º de dicho numeral.

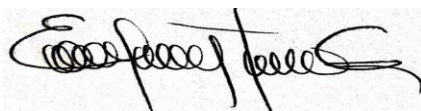
Por secretaria, désele cumplimiento al numeral 4º y 5º del artículo 564 del C.G.P.

Por secretaria, désele cumplimiento al PARAGRAFO, del artículo 564 ibídem, conforme lo ordena el artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el artículo 10 del Decreto No.806 del 04-06-2020.

El Dr. DEIVY ALDEMAR MOLINA BARRAGAN, identificado con cedula No. 1121884887 y T.P. No. 383473 del C.S.J., actúa como apoderado judicial de la deudora, NOHORA ANGELICA GOMEZ PEÑA.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ERIKA YISENIA MORA GARCÍA.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), Primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, CRISTIAN DAVID HINOJOSA ESPINOSA, pague a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CONGENTE, representado por ROCIO DEL PILAR AVELLANEDA RINCON, o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 273.315.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 10-01-2022, representada en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

1.1.- \$ 79.561.00, como intereses corrientes, de la cuota antes mencionada.-

2.- \$ 277.909.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 10-02-2022, representada en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

2.1.- \$ 75.186.00 como intereses corrientes, de la cuota antes mencionada.-

3.- \$ 282.580.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 10-03-2022, representada en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

3.1.- \$ 70.737.00 como intereses corrientes, de la cuota antes mencionada.-

4.- \$ 287.329.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 10-04-2022, representada en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

4.1.- \$ 66.214.00 como intereses corrientes, de la cuota antes mencionada.-

5.- \$ 292.159.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 10-05-2022, representada en el pagare allegado a las

presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

5.1.- \$ 61.614.00 como intereses corrientes, de la cuota antes mencionada.-

6.- \$ 297.070.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 10-06-2022, representada en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

6.1.- \$ 56.937.00 como intereses corrientes, de la cuota antes mencionada.-

7.- \$ 302.063.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 10-07-2022, representada en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

7.1.- \$ 52.181.00 como intereses corrientes, de la cuota antes mencionada.-

8.- \$ 307.140.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 10-08-2022, representada en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

8.1.- \$ 47.346.00 como intereses corrientes, de la cuota antes mencionada.-

9.- \$ 312.303.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 10-09-2022, representada en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

9.1.- \$ 42.429.00 como intereses corrientes, de la cuota antes mencionada.-

10.- \$ 317.551.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 10-10-2022, representada en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

10.1.- \$ 37.430.00 como intereses corrientes, de la cuota antes mencionada.-

11.- \$ 322.890.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 10-11-2022, representada en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

11.1.- \$ 32.346.00 como intereses corrientes, de la cuota antes mencionada.

12.- \$ 328.317.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 10-12-2022, representada en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

12.1.- \$ 27.177.00 como intereses corrientes, de la cuota antes mencionada.

13.- \$ 333.835.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 10-01-2023, representada en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

13.1.- \$ 21.921.00 como intereses corrientes, de la cuota antes mencionada.

14.- \$ 339.447.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 10-02-2023, representada en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

14.1.- \$ 16.577.00 como intereses corrientes, de la cuota antes mencionada.

15.- \$ 345.151.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 10-03-2023, representada en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

15.1.- \$ 11.144.00 como intereses corrientes, de la cuota antes mencionada.

16.- \$ 350.956.00 pesos mcte, como capital de la cuota vencida el 10-04-2023, representada en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del día siguiente a su vencimiento y hasta cuando el pago se verifique.

16.1.- \$ 5.619.00 como intereses corrientes, de la cuota antes mencionada.

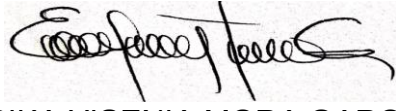
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

La Dra. NOHORA ROA SANTOS, identificada con cedula No. 40379636 y T.P. No. 133601 del C.S.J., actúa como endosataria en procuración para el cobro judicial de la parte actora, COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO- CONGENTE.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Erika Yisenia Mora García', written over a light gray rectangular background.

ERIKA YISENIA MORA GARCÍA.

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00364 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), Primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- Decretase el EMBARGO del bien mueble vehículo automotor de placas MC152498, denunciado como propiedad de CRISTIAN DAVID HINOJOSA ESPINOSA, identificado con cedula No. 1121965280. Ofíciase a la Secretaria de Transito y Transportes de Malambo (Atlántico), a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el artículo 601 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior, se resolverá sobre su secuestro. -

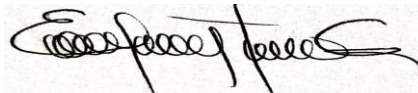
Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

SEGUNDO.-EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que el demandado CRISTIAN DAVID HINOJOSA ESPINOSA, identificado con cedula No. 1121965280, devengue respecto del contrato por la prestación del servicio de transporte de la Grúa MC152498 para izaje de carga, que sostiene con la empresa MUNDOPETROL Nit. 900410895-9, ubicada en la calle 2 Sur No. 30B-127 manzana 1 casa 8 B de esta ciudad. Límitese el embargo a la suma de \$ 12.500.000.00 pesos mcte. Ofíciase.

TERCERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, CDTs y demás producidos de ahorro susceptibles de dicha medida cautelar, que posea la parte demandada, CRISTIAN DAVID HINOJOSA ESPINOSA, identificado con cedula No. 1121965280, en las entidades financieras relacionadas en escrito que antecede.- Límitese el embargo a la suma de \$12.500.000.00. Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ERIKA YISENIA MORA GARCIA.

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2023 00365 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

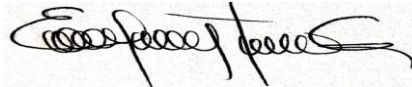
Villavicencio (Meta), Primero (1) de agosto de dos mil
veintitrés (2023)

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte demandante la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1. Parte actora, allegue la certificación del endoso en procuración del titulo valor PAGARE No. 19102001730, que le hacen a la Dra. NOHORA ROA SANTOS, para ejecutar el mismo.-

NOTIFIQUESE.-

La Juez,



ERIKA YISENIA MORA GARCIA.

DIVISORIO No. 500014003005 2023 00366 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), Primero (1) de agosto de dos mil

veintitrés (2023)

SE INADMITE la anterior demanda DIVISORIA, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo por las siguientes razones:

1.- Apoderado de la parte actora, debe darle cumplimiento al numeral 2º del Artículo 82 del C.G.P., respecto a indicar en la parte inicial del libelo demandatorio la identificación de la parte demandada.

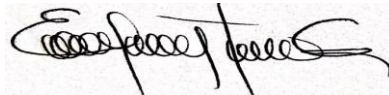
2.- De igual formas debe darle cumplimiento al Inciso 3º del Art. 406 del C.G.P, conforme esta ordenado en el mismo.

3.- Aportar copia de la escritura publica Nro. 993 del 03-03-2016, que hace mención en el numeral 4 del acápite "PRUEBAS",

4. Respecto a las mejoras que hace mención en el numeral SEXTO de los HECHOS de la demanda, debe darle cumplimiento al articulo 412 del C.G. de P.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ERIKA YISENIA MORA GARCIA.

APREHENSION No.- 500014003005 2023 00368 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), Primero (1) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA del vehículo de placas FKK021, al acreedor Garantizado FINANZAUTO S.A. BIC, identificado con el Nit. 860028601-9, contra la garante ANGELA MARCELA ANGEL QUEVEDO, cedula No. 1121834950.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la APREHENSION Y ENTREGA del bien mueble en garantía vehículo de placas FKK-021.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor Garantizado FINANZAUTO S.A. identificado con el Nit. 860028601-9, quien recibe comunicaciones en la Avenida las Américas No. 50-50 de la ciudad de Bogotá, D.C. E- mail. notificaciones@finanzauto.com.co

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor Garantizado FINANZAUTO S.A. identificado con el Nit. 860028601-9, en los parqueaderos relacionados en el numeral 1.2 de las pretensiones de la petición.-

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en las direcciones antes mencionadas, deberán dejarlo en el lugar que esa autoridad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado FINANZAUTO S.A. BIC, Nit. 860028601-9 a través del correo electrónico notificaciones@finanzauto.com.co., avenida Américas No. 50-50, en la ciudad de Bogotá D. C.-., con el fin de que la entidad financiera solicitante pueda retirar el vehículo automotor de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

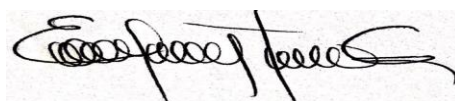
De igual forma comuníqueseles que quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, es el Dr. FERNANDO TRIANA SOTO, quien se puede localizar en la calle 93 B No. 12-48 piso 4 Bogotá D.C., Tel: 6019660 e-mail notificaciones@tumnet.com.

Cumplido lo anterior infórmese a este despacho, tanto por la Policía Nacional como por la entidad interesada.

Reconózcase al Dr. FERNANDO TRIANA SOTO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79154036 y T.P. No. 45265 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ERIKA YISENIA MORA GARCIA.

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2023 00369 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), Primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderado de la parte actora, adecue el poder y libelo demandatorio, respecto al numero del pagare, es decir, 5909096600159437

2. De igual forma la pretensión correspondiente a los intereses moratorios, respecto a la exigibilidad de los mismos, ya que del titulo valor se observa que son exigibles el 19-04-2023, pero como quiera que los solicita a partir del día siguiente seria 20-04-2023 y no como los solicita en dicha pretensión, ya que la misma corresponde a la creación del titulo.

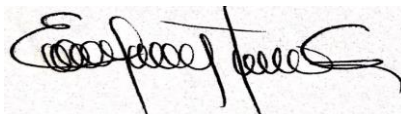
3.- Allegue la existencia y representación de la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA S.A., en cabeza de YURY LIZETH BELLO, quien endosa en propiedad el titulo valor a favor de COBRANDO S.A.S.

4.- Respecto a la petición de las medidas cautelares, debe indicar el numero del folio de matricula del bien inmueble a embargar, respecto a los numerales segundo y tercero.-

No sobra advertir que respecto al embargo que hace mención del señor JOSE ALEXANDER PIRAJAN SALAMANZA, este no es parte dentro de las presentes diligencias.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ERIKA YISENIA MORA GARCÍA. -

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), Primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, HECTOR ALFONSO CUELLAR PULIDO, pague a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL MAPIRE- HACIENDA ROSABLANCA, representado por CESAR AUGUSTO RAMOS ACOSTA o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 96.788.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

2.-\$ 96.788.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

3.-\$ 96.788.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

4. \$ 96.788.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

5.-\$ 96.788.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

6.-\$ 96.788.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

7.-\$ 96.788.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

8.-\$ 96.788.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

9.-\$ 96.788.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2020, según relación expedida

por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

10.-\$ 96.788.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

11.-\$ 96.788.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

12.-\$ 96.788.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

13.-\$111.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

14.-\$111.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

15.-\$111.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

16.-\$111.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

17.-\$111.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

18.-\$111.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

19.-\$111.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

20.-\$111.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

21.-\$111.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2021, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

22.-\$111.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

23.-\$111.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2022, según relación expedida por

el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

24.-\$111.000.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo de 2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

25.-\$121.400.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de abril de 2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

26.-\$121.400.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo de 2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

27.-\$121.400.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de junio de 2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

28.-\$121.400.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de julio de 2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

29.-\$121.400.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto de 2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

30.-\$121.400.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre de 2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

31.-\$121.400.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

32.-\$121.400.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

33.-\$121.400.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre de 2022, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

34.-\$121.400.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de enero de 2023, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

35 .-\$121.400.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero de 2023, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

36-\$121.400.00 por concepto de la cuota ordinaria de administración del mes de marzo - 2023, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

37.-\$ 9.877.22 por concepto de **intereses moratorios** del mes de septiembre - 2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

38.-\$ 11.730.71 por concepto de intereses moratorios del mes de octubre - 2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

39.-\$ 13.685.82 por concepto de intereses moratorios del mes de noviembre - 2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

40.-\$ 15.408.65 por concepto de intereses moratorios del mes de diciembre - 2020, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

41.-\$ 169.86 por concepto de intereses moratorios del mes de enero-2021 según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

42.-\$ 18.805.91 por concepto de intereses moratorios del mes de febrero-2021 según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

43.-\$ 20.920.73 por concepto de intereses moratorios del mes de marzo-2021 según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

44.-\$ 22.555.48 por concepto de intereses moratorios del mes de abril-2021 según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

45.-\$ 24.711.10 por concepto de intereses moratorios del mes de mayo -2021 según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

46.-\$ 26.742.20 por concepto de intereses moratorios del mes de junio-2021 según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

47.-\$ 28.887.83 por concepto de intereses moratorios del mes de julio-2021 según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

48.-\$ 30.969.25 por concepto de intereses moratorios del mes de agosto-2021 según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

49.-\$ 33.213.42 por concepto de intereses moratorios del mes de septiembre-2021 según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

50.-\$ 35.269.90 por concepto de intereses moratorios del mes de octubre -2021 según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

51.-\$ 37.198.97 por concepto de intereses moratorios del mes de noviembre-2021 según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

52.-\$ 39.718.46 por concepto de intereses moratorios del mes de diciembre-2021 según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

53.-\$ 42.560.98 por concepto de intereses moratorios del mes de enero-2022 según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

54.-\$ 44.747.68 por concepto de intereses moratorios del mes de febrero-2022 según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

55.-\$ 46.934.38 por concepto de intereses moratorios del mes de marzo-2022 según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

56.-\$39.396.60 por concepto de intereses moratorios del mes de abril -2022 según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

57.-\$41.314.72 por concepto de intereses moratorios del mes de mayo-2022 según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

58.-\$ 55.272.37 por concepto de intereses moratorios del mes de junio-2022 según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

59.-\$ 66.583.38 por concepto de intereses moratorios del mes de julio-2022 según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

60.-\$69.412.00 por concepto de intereses moratorios del mes de agosto-2022 según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

61.-\$ 75.031.04 por concepto de intereses moratorios del mes de septiembre -2022 según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

62.-\$ 81.835.14 por concepto de intereses moratorios del mes de octubre -2022 según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

63.-\$ 88.596.28 por concepto de intereses moratorios del mes de noviembre -2022 según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

64.-\$ 95.693.80 por concepto de intereses moratorios del mes de diciembre -2022 según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

65.-\$105.179.02 por concepto de intereses moratorios del mes de enero-2023 según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

66.-\$112.743.74 por concepto de intereses moratorios del mes de febrero-2023, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

67.-\$120.991.85 por concepto de intereses moratorios del mes de marzo-2023, según relación expedida por el Administrador del Conjunto antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias.

68.- Mas las cuotas de administración que se causen en el transcurso del proceso y hasta cuando el pago se verifique.-

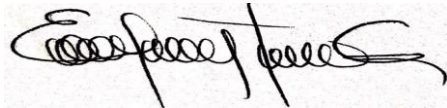
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase personería al Dr. MIGUEL ANGEL RODAS SANCHEZ, cedula No.86055153 y T.P. No. 359336 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Erika Yisenia Mora Garcia', written over a light gray rectangular background.

ERIKA YISENIA MORA GARCIA.

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00370 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), Primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro y CDTs, posea HECTOR ALFONSO CUELLAR PULIDO, cedula Nro. 17320086, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 9.500.000.00- Oficiése en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

SEGUNDO.- EL EMBARGO de la cuota parte del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-122906, denunciado como propiedad de HECTOR ALFONSO CUELLAR PULIDO, cedula Nro. 17320086.- Oficiése a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

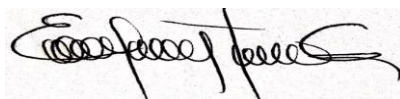
En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

TERCERO.- EMBARGO Y SECUESTRO, de los bienes muebles y enseres susceptibles de dicha medida, denunciados como propiedad del demandado HECTOR ALFONSO CUELLAR PULIDO, cedula Nro. 17320086 y que se encuentren en la calle 5 A Sur 40 A 127 Apto 401 Torre 08 de esta ciudad, exceptuados vehículos automotores y establecimientos de comercio. La medida se limita a la suma de \$ 13.500.000.00.-

Para el cumplimiento de la anterior diligencia, de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3º del C.G del P., se comisiona sin facultades jurisdiccionales tales como decidir oposiciones, practicar pruebas, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, a la ALCALDIA MUNICIPAL de Villavicencio Meta, a quien se le librará despacho comisorio por intermedio de la secretaria de este despacho, con los insertos y anexos respectivos, DESIGNASE como secuestre a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ .-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ERIKA YISENIA MORA GARCIA. -

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2023 00371 00

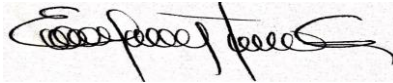
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), Primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte demandante la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1. Apoderada de la parte actora, allegue la certificación del endoso en propiedad del título valor PAGARE No. 00000000208693, que le hace CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A. a favor del BANCO CREDIFINANCIERA S.A.

NOTIFIQUESE. -

La Juez,



ERIKA YISENIA MORA GARCIA.

VERBAL - Reivindicatorio No. 500014003005 2023 0037400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

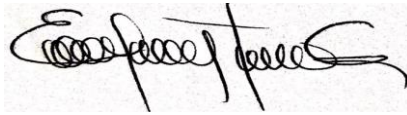
Villavicencio (Meta), Primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SE INADMITE la anterior demanda Declarativa, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.- Apoderada de la parte actora allegue el avalúo catastral del bien inmueble, objeto de la presente acción. (Núm. 3º del artículo 26 del C.G.P.).-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ERIKA YISENIA MORA GARCIA.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), Primero (1) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

Teniendo en cuenta lo ordenado en el Art. 151 del C.G.P., el Juzgado procede a resolver el AMPARO DE POBREZA, solicitado por el demandante JOSE GABRIEL AYALA, en escrito allegado a las presentes diligencias.

El Art. 151 del C.G.P. prescribe que se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.

El Art. 154 del C.G.P., dispone que: "El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas..."

Esta actuación que garantiza el derecho de defensa y procura la igualdad de las partes, debe ser dispensada por el Juez a la parte que no se halle en capacidad de atender los gastos de un proceso, así que teniendo de presente lo anterior a el demandante JOSE GABRIEL AYALA, le asiste el derecho a solicitar la intervención del estado para que se les exonere del pago de los gastos que acarrea las presentes diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio (Meta),

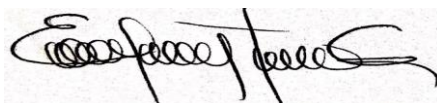
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER al demandante JOSE GABRIEL AYALA, identificado con cedula No. 17324991, el amparo de pobreza consagrado por los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso.

TENGASE a la Dra. JESSICA XIMENA GUERRERO SUAREZ, como apoderada judicial del demandante, para que lo siga representando en el proceso, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ERIKA YISENIA MORA GARCIA.-

EJECUTIVO No. 5000140 03005 2023 00376 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), Primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, SAIDY DAYANA RENDON SERRANO, pague a favor de la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE Nit. 890300279-4, representado por DIEGO HERNAN ECHEVERRI o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 17.644.464.99 como capital representado en el pagare allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 14-03-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

2.-\$ 1.317.496.96 como intereses de plazo generados y no pagados por la deudora y pactados en el titulo valor.-.

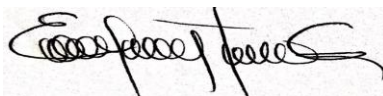
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase como apoderada judicial de la parte ejecutante, a COBROACTIVO S.A.S. Nit 9005912228, representado por la doctora ANA MARIA RAMIREZ OSPINA, identificada con cedula No. 43978272 y T.P. No. 175761 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ERIKA YISENIA MORA GARCIA.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), Primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, para que dentro del termino de cinco (5) días, WILLIAM DANILO ALVARADO ZAMORA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del BANCO FINANADINA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1- \$ 24.368.958.00 por concepto del capital representado en el pagare No. 16396346 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia bancaria, a partir del 18-07-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

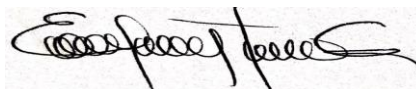
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

. En los términos del artículo 75 Código General del Proceso, reconózcase personería a CONSULTORIAS E INVERSIONES ALOA S.A.S. Nit. 9011131819, representado por el Dr, FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE, cedula No.1030582425 y T.P. No. 285135 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ERIKA YISENIA MORA GARCIA

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00377 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), Primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

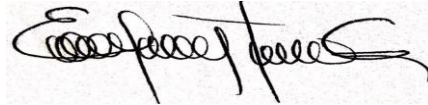
De conformidad con lo dispuesto en el art 599
del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las
sumas de dineros, que en CDTs y en cualquier cuenta bancaria que
tenga o llegue a tener el demandado WILLIAM DANILO ALVARADO
ZAMORA, cedula No. 1121929410, en las entidades relacionadas en el
escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$
42.500.000.00. Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del
Código General del Proceso y conforme lo ordena el artículo 11 del
DECRETO LEGISLATIVO No. 806 del 04-06-2020.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ERIKA YISENIA MORA GARCIA

APREHENSION No. 500014003005 2023 00379 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), Primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOVILIARIA del vehículo de placas FKO261 al acreedor Garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con el Nit. 900977629-1, contra el garante WILLIAM LEONARDO SANZA APRAEZ, identificado con cedula Nro. 1121839967.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la APREHENSION Y ENTREGA del bien mueble en garantía vehículo de placas KKO261.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor Garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificado con el Nit. 900977629-1, en los parqueaderos relacionados en el numeral 1. de las pretensiones de la petición.-

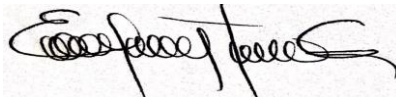
Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, deberán dejarlo en el lugar que esa autoridad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificado con el Nit. 900977629-1, a través del correo electrónico list.garantiasmobiliarias@rcibanque.com, kra 49 No.39 Sur-100, Envigado Antioquia, con el fin de que la entidad financiera solicitante pueda retirar el vehículo automotor de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

Cumplido lo anterior, tanto la policía como la entidad interesada y apoderada judicial de la misma, deberán informar a este despacho, la gestión realizada.-

En los términos del art. 75 del C.G. del P., RECONOZCASE PERSONERIA, a la Dra. GUISELLY RENGIFO CRUZ, cedula nro.1151944899 y T.P. No. 281936 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ERIKA YISENIA MORA GARCIA.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio, Meta, Primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, LAURA MONTENEGRO PEÑA, pague a favor del EDIFICIO ALTOS DEL TRAPICHE P-H- Nit.900751698-7, representado por Martha Liliana Benavides Velásquez o quien haga sus veces, las siguientes sumas de dinero.

1.- \$ 641.000.00, por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes de 07-2022, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 31-07-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

1.1- \$ 433.700.00, como capital de la cuota extra de seguridad del mes de 07-2022, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 31-07-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

1.2- \$ 60.000.00, sanción por no pago de la cuota ordinaria de administración del mes de 07-2022, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 31-07-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 641.000.00, por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes de 08-2022, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 31-08-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

2.1- \$ 433.700.00, como capital de la cuota extra de seguridad del mes de 08-2022, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 31-08-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

2.2- \$ 60.000.00, sanción por pago extemporáneo de la cuota ordinaria de administración del mes de 08-2022, según relación

expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 31-08-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

3.- \$ 641.000.00, por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes de 09-2022, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 31-09-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

3.1- \$ 433.700.00, como capital de la cuota extra de seguridad del mes de 09-2022, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 31-09-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

3.2- \$ 60.000.00, sanción por pago extemporáneo de la cuota ordinaria de administración del mes de 09-2022, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 31-09-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

4.- \$ 641.000.00, por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes de 10-2022, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 31-10-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

4.1- \$ 60.000.00, sanción por pago extemporáneo de la cuota ordinaria de administración del mes de 10-2022, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 31-10-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

5.- \$ 641.000.00, por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes de 11-2022, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 31-11-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

5.1- \$ 60.000.00, sanción por pago extemporáneo de la cuota ordinaria de administración del mes de 11-2022, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 31-11-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

6.- \$ 641.000.00, por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes de 12-2022, según relación expedida

por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 31-12-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

6.1- \$ 60.000.00, sanción por pago extemporáneo de la cuota ordinaria de administración del mes de 12-2022, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 31-12-2022 y hasta cuando el pago se verifique.

7.- \$ 724.000.00, por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes de 01-2023, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 31-01-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

7.1- \$ 15.000.00, sanción por cobro de parqueaderos del mes de enero-2023, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 31-01-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

7.2- \$ 60.000.00, sanción por pago extemporáneo de la cuota ordinaria de administración del mes de 01-2023, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 31-01-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

8.- \$ 724.000.00, por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes de 02-2023, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 28-02-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

8.1- \$ 60.000.00, sanción por pago extemporáneo de la cuota ordinaria de administración del mes de 02-2023, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 28-02-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

9.- \$ 724.000.00, por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes de 03-2023, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 31-03-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

9.1- \$ 60.000.00, sanción por pago extemporáneo de la cuota ordinaria de administración del mes de 03-2023, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a

las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 31-03-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

10.- \$ 724.000.00, por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes de 04-2023, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 30-04-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

10.1- \$ 215.000.00, por concepto de la cuota extra año 2023, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 30-04-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

10.2- \$ 15.000.00, sanción por cobro de parqueaderos del mes de marzo-2023,, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 30-04-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

10.3-\$ 60.000.00, sanción por pago extemporáneo de la cuota ordinaria de administración del mes de 04-2023, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 30-04-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

11.- \$ 724.000.00, por concepto de la cuota de ordinaria de administración del mes de 05-2023, según relación expedida por la Administradora del Edificio antes mencionado y allegada a las anteriores diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia a partir del 31-05-2023 y hasta cuando el pago se verifique.

12.- Mas las cuotas adicionales de administración que se causen durante el transcurso del proceso, junto con sus intereses moratorios y hasta cuando el pago se verifique, las cuales deben de pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento. (Artículo 431 inciso 2º del C.G.P.)

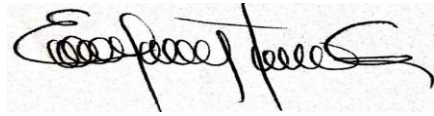
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 del Código General del Proceso.

Reconózcase a la Dra. KAREN RAQUEL ROJAS MAHECHA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1121961486 y T.P. Nro. 381032 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Erika Yisenia Mora Garcia', written over a light gray rectangular background.

ERIKA YISENIA MORA GARCIA. -

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), Primero (1) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del
Código General del Proceso,

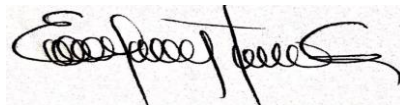
DECRETESE.

PRIMERO. - EL EMBARGO de los derechos de cuota de los bienes inmuebles de matrícula inmobiliaria Nos. 230-183875, 230-183813 y 230-3065, denunciados como propiedad de LAURA MONTENEGRO PEÑA cedula No. 1121869748. Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, con el fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre el secuestro de cada inmueble.-

SEGUNDO: EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas de ahorros, corrientes y CDT, posea LAURA MONTENEGRO PEÑA cedula No. 1121869748, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 18.500.000.00. Ofíciase en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso .

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ERIKA YISENIA MORA GARCIA..

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2023 00376 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), Primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el art 599
del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- EL EMBARGO del bien inmueble de
matrícula inmobiliaria No. 230-175701, denunciado como de propiedad de
SAIDY DAYANA RENDON SERRANO, cedula No. 1121905767.- Ofíciase
a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de
que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601
del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo
11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

SEGUNDO.- EL EMBARGO del bien inmueble de
matrícula inmobiliaria No. 232-57583, denunciado como de propiedad de
SAIDY DAYANA RENDON SERRANO, cedula No. 1121905767.- Ofíciase
a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, Meta, a fin
de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo
601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

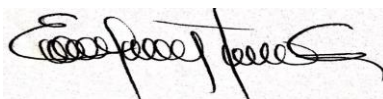
En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo
11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

TERCERO.- EL EMBARGO y RETENCION de las
sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, o por cualquier otro
titulo financiero, posea SAIDY DAYANA RENDON SERRANO, cedula No.
1121905767, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas
cautelares, Límitese el embargo a la suma de \$ 32.5000.000.00.- Ofíciase
en los términos del numeral 10 del artículo 593 del Código General del
Proceso.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto
Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ERIKA YISENIA MORA GARCIA. -

VERBAL No.-500014003005 2023 00375 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio (Meta), Primero (1) de agosto de
dos mil veintitrés (2023)

Se ADMITE la anterior demanda VERBAL, de responsabilidad Civil Extracontractual, incoada por JOSE GABRIEL SUAREZ, por intermedio de apoderada judicial, contra PEDRO ANTONIO PARRADO, LUIS EDUARDO VILLAMIL GUERRERO, TRANSPORTES TAXI ESTRELLA S.A.S. Nit. 800201445-9, representado por Luz Clemencia Atara o quien haga sus veces, y la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Nit. 860028415, representado por Néstor Raúl Hernández Ospina o quien haga sus veces.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que se pronuncien al respecto. (Artículo 369 del C.G.P.).

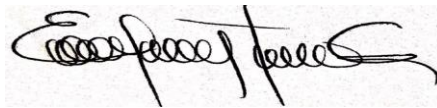
Désele el trámite VERBAL, TITULO I CAPITULO I, Disposiciones generales del Código General del Proceso

Previo a decretarse la medida cautelar solicitada, que la parte actora preste caución equivalente al 20% por ciento del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, con el fin de responder por las costas y perjuicios que se causen con la práctica de dicha medida. Lo anterior conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 590 del Código general del Proceso.

Reconózcase a la Dra. JESSICA XIMENA GUERRERO SUAREZ, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1121887997 y portadora de la T.P. No. 258230 del CSJ., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ERIKA YISENIA MORA GARCIA

Proceso No. 50001400300520170094000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 01 AGO 2023

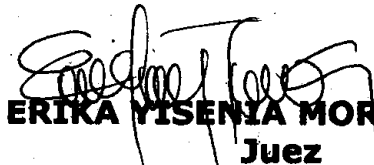
Realizado el estudio correspondiente en procura de llegar a una decisión de fondo dentro de las presentes diligencias, encuentra imperioso el Despacho con el fin de lograr claridad respecto del área que corresponde al predio objeto de usucapión, ordenar oficiar a CORMACARENA y a PLANEACION MUNICIPAL, con el fin de que informen y certifiquen a esta autoridad hasta donde llega la zona de protección del Rio Ocoa, en la parte que colinda con el referido inmueble.

ORDENASE anexar a la citada comunicación, a costa de la parte interesada copia de la demanda, de la Escritura Pública No. 3104 del 12 de junio de 2009, de la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio (Meta), de la Escritura Pública No. 2298 del 07 de junio de 2012, de la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio (Meta), y del certificado de libertad y tradición el inmueble con matrícula Inmobiliaria No. 230-171618.

Atendiendo la orden que se imparte, el Despacho se abstiene de adelantar la audiencia programada para el 02-08-2023 a la hora de las ocho de la mañana.

Una vez se obtenga la respuesta de la comunicación que se ordena, se dispondrá como corresponda respecto del señalamiento de una nueva fecha con el fin de evacuar la correspondiente audiencia.

NOTIFÍQUESE


ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

Proceso No. 50001400300520160060400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 01 AGO 2023

ACCEDESE a lo solicitado en el escrito precedente. En consecuencia, con el fin de adelantar la continuación de la diligencia de secuestro dispuesta en las presentes diligencias, SEÑALASE la hora de las 8:00am del día 19 del mes de Septiembre del año **2023**.

Infórmese a la secuestre designada la fecha aquí señalada.

NOTIFÍQUESE


ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

Proceso 50001400300520180069200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 01 AGO 2023

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO y RETENCION de los dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes, CDT'S, o cualquier otro título, posea el demandados SERGIO ANDRES PARRA ALVAREZ, en las entidades financieras relacionadas en el escrito precedente. Limitase cada embargo a la suma de \$137.410.000,00 MLC; Oficiase en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

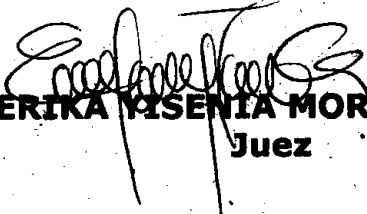
Proceso No. 50001400300520180069200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 01 AGO 2023

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y vista a folio 38 precedente.

NOTIFÍQUESE


ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

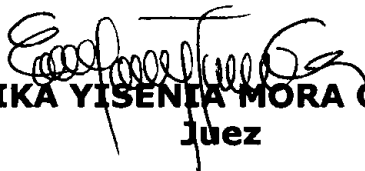
Proceso No. 50001400300520160096700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 01 AGO 2023

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y vista a folios 32-34 precedentes.

NOTIFÍQUESE


ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

Proceso No. 50001400300520160109000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

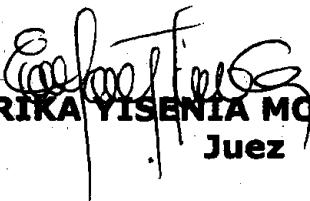
Villavicencio (Meta), 01 AGO 2023

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUEBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y vista a folio 54 precedente.

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO y de la Dra. SARA MILENA HERNANDEZ MONTERO, como APODERADA PRINCIPAL y SUSTITUTA respectivamente. de la entidad demandante BIOAGRICOLA DEL LLANO S. A.

ADVIÉRTESE a las renunciantes que de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., que la renuncia ha surtido efectos cinco (05) después de la remisión de la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE


ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

Proceso No. 50001400300520160017800

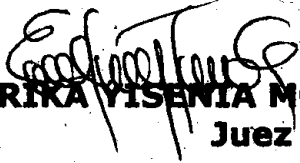
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

01 AGO 2023

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUEBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y vista a folios 30-31 precedentes.

NOTIFÍQUESE


ERIKA YISENIA MORA GARCIA

Juez

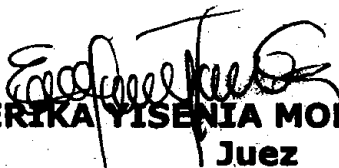
Proceso No. 50001400300520160010100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 01 AGO 2023

En atención a las manifestaciones contenidas en la comunicación precedente, ORDENASE OFICIAR, en los términos dispuestos en auto del enero 21 de 2022, a la Secretaria de Movilidad de Bogotá, D. C., insistiendo que el presente proceso trata de un proceso EJECUTIVO que se adelanta con base en un pagaré y garantía prendaria suscrita por el demandado con la entidad demandante, respecto del vehículo de placas CVJ 942.

NOTIFÍQUESE


ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

Proceso No. 50001400300520160010100

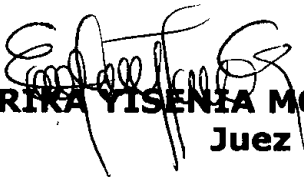
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

01 AGO 2023

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y vista a folio 56 precedente.

NOTIFÍQUESE


ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

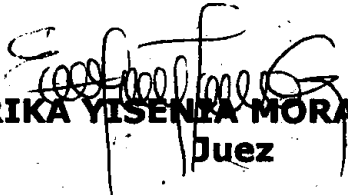
Proceso No. 50001400300520160083700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 01 AGO 2023

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUEBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y vista a folios 147-149 precedentes.

NOTIFÍQUESE


ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

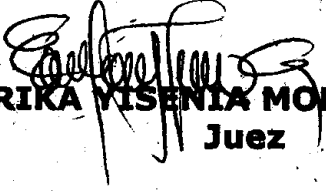
Proceso No. 50001400300520160041000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 01 AGO 2023

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. MEDARDO LANCHEROS PAEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 8.722.764 de Barranquilla, y la T. P. No. 59.129 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la demandante ALIRIA CRUZ GUEVARA, en los términos y para los efectos del escrito de sustitución que se allega.

NOTIFIQUESE


ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

Proceso 2016-00410-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio,

01 AGO 2023

El Despacho Procede a reformar la liquidación del Crédito presentada por la parte actora de la siguiente manera:

Capital **\$161.823**

Intereses causados **\$85.676**

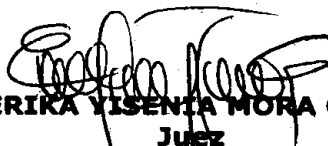
2019	Int. Anual	Int Mor	No. dia	Int. Causados
DICIEMBRE	18,91%	2,36 %	30	\$3.819
2020				
ENERO	18,77%	2,34 %	30	\$3.787
FEBRERO	19,06%	2,38 %	30	\$3.851
MARZO	18,95%	2,36 %	30	\$3.819
ABRIL	18,69%	2,33 %	30	\$3.770
MAYO	18,19%	2,27 %	30	\$3.673
JUNIO	18,12%	2,26 %	30	\$3.657
JULIO	18,12%	2,26 %	30	\$3.657
AGOSTO	18,29%	2,28 %	30	\$3.690
SEPTIEMBRE	18,35%	2,29 %	30	\$3.706
OCTUBRE	18,09%	2,26 %	30	\$3.657
NOVIEMBRE	17,84%	2,23 %	30	\$3.609
DICIEMBRE	17,46%	2,18 %	30	\$3.528
2021.				
ENERO	17,32%	2,16 %	30	\$3.495
FEBRERO	17,54%	2,19 %	30	\$3.544
MARZO	17,41%	2,17 %	30	\$3.512
ABRIL	17,31%	2,16 %	30	\$3.495
MAYO	17,22%	2,15 %	30	\$3.479
JUNIO	17,21%	2,15 %	30	\$3.479
JULIO	17,18%	2,14 %	30	\$3.463
AGOSTO	17,24%	2,15 %	30	\$3.479
SEPTIEMBRE	17,19%	2,14 %	30	\$3.463
OCTUBRE	17,08%	2,13 %	30	\$3.447

VALOR TOTAL INTERESES \$ **83.079,93**

TOTAL LIQUIDACION \$ **330.579,22**

Se procede a aprobar la anterior liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE


ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

Proceso 2017-00182-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio,

01 AGO 2023

El Despacho Procede a reformar la liquidación del Crédito presentada por la parte actora de la siguiente manera:

Capital **\$3.900.000**

Intereses causados **\$9.260.823**

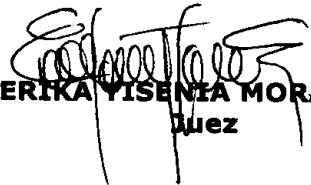
2020	Int. Anual	Int Mor	No. dia	Int. Causados
MARZO	18,95%	2,36 %	30	\$92.040
ABRIL	18,69%	2,33 %	30	\$90.870
MAYO	18,19%	2,27 %	30	\$88.530
JUNIO	18,12%	2,26 %	30	\$88.140
JULIO	18,12%	2,26 %	30	\$88.140
AGOSTO	18,29%	2,28 %	30	\$88.920
SEPTIEMBRE	18,35%	2,29 %	30	\$89.310
OCTUBRE	18,09%	2,26 %	30	\$88.140
NOVIEMBRE	17,84%	2,23 %	30	\$86.970
DICIEMBRE	17,46%	2,18 %	30	\$85.020
2021				
ENERO	17,32%	2,16 %	30	\$84.240
FEBRERO	17,54%	2,19 %	30	\$85.410
MARZO	17,41%	2,17 %	30	\$84.630
ABRIL	17,31%	2,16 %	30	\$84.240
MAYO	17,22%	2,15 %	30	\$83.850
JUNIO	17,21%	2,15 %	30	\$83.850
JULIO	17,18%	2,14 %	30	\$83.460
AGOSTO	17,24%	2,15 %	30	\$83.850
SEPTIEMBRE	17,19%	2,14 %	30	\$83.460
OCTUBRE	17,08%	2,13 %	30	\$83.070

VALOR TOTAL INTERESES \$ 1.726.140,00

TOTAL LIQUIDACION \$ **14.886.963,00**

Se procede a aprobar la anterior liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE


ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
 Villavicencio, 01 ARO 2023

El Despacho Procede a reformar la liquidación del Crédito presentada por la parte actora de la siguiente manera:

Capital **\$8.000.000**

Intereses causados **\$14.682.400**

2018	Int. Anual	Int Mor	No. día	Int. Causados
SEPTIEMBRE	19,81%	2,47 %	30	\$197.600
OCTUBRE	19,63%	2,45 %	30	\$196.000
NOVIEMBRE	19,49%	2,43 %	30	\$194.400
DICIEMBRE	19,40%	2,42 %	30	\$193.600
2019				
ENERO	19,16%	2,39 %	30	\$191.200
FEBRERO	19,70%	2,46 %	30	\$196.800
MARZO	19,37%	2,42 %	30	\$193.600
ABRIL	19,32%	2,41 %	30	\$192.800
MAYO	19,34%	2,41 %	30	\$192.800
JUNIO	19,30%	2,41 %	30	\$192.800
JULIO	19,28%	2,41 %	30	\$192.800
AGOSTO	19,32%	2,41 %	30	\$192.800
SEPTIEMBRE	19,32%	2,41 %	30	\$192.800
OCTUBRE	19,10%	2,38 %	30	\$190.400
NOVIEMBRE	19,03%	2,37 %	30	\$189.600
DICIEMBRE	18,91%	2,36 %	30	\$188.800
2020				
ENERO	18,77%	2,34 %	30	\$187.200
FEBRERO	19,06%	2,38 %	30	\$190.400
MARZO	18,95%	2,36 %	30	\$188.800
ABRIL	18,69%	2,33 %	30	\$186.400
MAYO	18,19%	2,27 %	30	\$181.600
JUNIO	18,12%	2,26 %	30	\$180.800
JULIO	18,12%	2,26 %	30	\$180.800
AGOSTO	18,29%	2,28 %	30	\$182.400
SEPTIEMBRE	18,35%	2,29 %	30	\$183.200
OCTUBRE	18,09%	2,26 %	30	\$180.800
NOVIEMBRE	17,84%	2,23 %	30	\$178.400
DICIEMBRE	17,46%	2,18 %	30	\$174.400
2021				
ENERO	17,32%	2,16 %	30	\$172.800
FEBRERO	17,54%	2,19 %	30	\$175.200
MARZO	17,41%	2,17 %	30	\$173.600
ABRIL	17,31%	2,16 %	30	\$172.800
MAYO	17,22%	2,15 %	30	\$172.000
JUNIO	17,21%	2,15 %	30	\$172.000

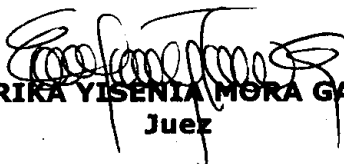
JULIO	17,18%	2,14 %	30	\$171.200
AGOSTO	17,24%	2,15 %	30	\$172.000

VALOR TOTAL INTERESES	\$	6.665.600,00
-----------------------	----	--------------

TOTAL LIQUIDACION	\$	29.348.000,00
--------------------------	-----------	----------------------

Se procede a aprobar la anterior liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE


ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

Proceso 2017-00458-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio,

01 AGO 2023

El Despacho Procede a reformar la liquidación del Crédito presentada por la parte actora de la siguiente manera:

Capitales 1 y 2 (\$27.373.409,16 y \$34.611.636,00) **\$61.985.045**

Intereses liquidación anterior **\$19.606.209**

2018	Int. Anual	Int Mor	No. días	Int. Causados
AGOSTO	19,94%	2,49 %	30	\$1.543.428
SEPTIEMBRE	19,81%	2,47 %	30	\$1.531.031
OCTUBRE	19,63%	2,45 %	30	\$1.518.634
NOVIEMBRE	19,49%	2,43 %	30	\$1.506.237
DICIEMBRE	19,40%	2,42 %	30	\$1.500.038
2019				
ENERO	19,16%	2,39 %	30	\$1.481.443
FEBRERO	19,70%	2,46 %	30	\$1.524.832
MARZO	19,37%	2,42 %	30	\$1.500.038
ABRIL	19,32%	2,41 %	30	\$1.493.840
MAYO	19,34%	2,41 %	30	\$1.493.840
JUNIO	19,30%	2,41 %	30	\$1.493.840
JULIO	19,28%	2,41 %	30	\$1.493.840
AGOSTO	19,32%	2,41 %	30	\$1.493.840
SEPTIEMBRE	19,32%	2,41 %	30	\$1.493.840
OCTUBRE	19,10%	2,38 %	30	\$1.475.244
NOVIEMBRE	19,03%	2,37 %	30	\$1.469.046
DICIEMBRE	18,91%	2,36 %	30	\$1.462.847
2020				
ENERO	18,77%	2,34 %	30	\$1.450.450
FEBRERO	19,06%	2,38 %	30	\$1.475.244
MARZO	18,95%	2,36 %	30	\$1.462.847
ABRIL	18,69%	2,33 %	30	\$1.444.252
MAYO	18,19%	2,27 %	30	\$1.407.061
JUNIO	18,12%	2,26 %	30	\$1.400.862
JULIO	18,12%	2,26 %	30	\$1.400.862
AGOSTO	18,29%	2,28 %	30	\$1.413.259
SEPTIEMBRE	18,35%	2,29 %	30	\$1.419.458
OCTUBRE	18,09%	2,26 %	30	\$1.400.862
NOVIEMBRE	17,84%	2,23 %	30	\$1.382.267
DICIEMBRE	17,46%	2,18 %	30	\$1.351.274
2021				
ENERO	17,32%	2,16 %	30	\$1.338.877
FEBRERO	17,54%	2,19 %	30	\$1.357.472
MARZO	17,41%	2,17 %	30	\$1.345.075
ABRIL	17,31%	2,16 %	30	\$1.338.877
MAYO	17,22%	2,15 %	30	\$1.332.678

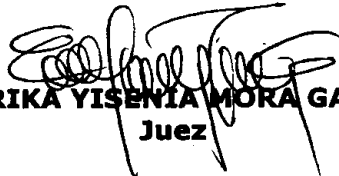
JUNIO	17,21%	2,15 %	30	\$1.332.678
JULIO	17,18%	2,14 %	30	\$1.326.480
AGOSTO	17,24%	2,15 %	30	\$1.332.678
SEPTIEMBRE	17,19%	2,14 %	30	\$1.326.480
OCTUBRE	17,08%	2,13 %	30	\$1.320.281
NOVIEMBRE	17,27%	2,15 %	30	\$1.332.678
DICIEMBRE	17,46%	2,18 %	30	\$1.351.274
2022				
ENERO	17,66%	2,20 %	30	\$1.363.671
FEBRERO	18,30%	2,28 %	30	\$1.413.259
MARZO	18,47%	2,30 %	30	\$1.425.656
ABRIL	19,05%	2,38 %	30	\$1.475.244
MAYO	19,71%	2,46 %	30	\$1.524.832
JUNIO	20,40%	2,55 %	30	\$1.580.619
JULIO	21,28%	2,66 %	30	\$1.648.802
AGOSTO	22,21%	2,77 %	30	\$1.716.986
SEPTIEMBRE	23,50%	2,93 %	30	\$1.816.162
OCTUBRE	24,61%	3,07 %	30	\$1.902.941
NOVIEMBRE	38,17%	3,18 %	30	\$1.971.124
DICIEMBRE	41,46%	3,45 %	30	\$2.138.484
2023				
ENERO	43,26%	3,60 %	30	\$2.231.462
FEBRERO	45,27%	3,76 %	30	\$2.330.638

VALOR TOTAL INTERESES \$ 83.059.960,51

TOTAL LIQUIDACION \$ 164.651.214,31

Se procede a aprobar la anterior liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE


ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 01 AGO 2023

El Despacho Procede a reformar la liquidación del Crédito presentada por la parte actora de la siguiente manera:

Capitales 1 a 4 **\$100.000.000**

Capitales 5 y 6 **\$27.110.000**

Intereses causados **\$27.110.000**

2019	Int. Anual	Int Mor	No. dia	Int. Causados
ABRIL	19,32%	2,41 %	30	\$2.410.000
MAYO	19,34%	2,41 %	30	\$2.410.000
JUNIO	19,30%	2,41 %	30	\$2.410.000
JULIO	19,28%	2,41 %	30	\$2.410.000
AGOSTO	19,32%	2,41 %	30	\$2.410.000
SEPTIEMBRE	19,32%	2,41 %	30	\$2.410.000
OCTUBRE	19,10%	2,38 %	30	\$2.380.000
NOVIEMBRE	19,03%	2,37 %	30	\$2.370.000
DICIEMBRE	18,91%	2,36 %	30	\$2.360.000
2020				
ENERO	18,77%	2,34 %	30	\$2.340.000
FEBRERO	19,06%	2,38 %	30	\$2.380.000
MARZO	18,95%	2,36 %	30	\$2.360.000
ABRIL	18,69%	2,33 %	30	\$2.330.000
MAYO	18,19%	2,27 %	30	\$2.270.000
JUNIO	18,12%	2,26 %	30	\$2.260.000
JULIO	18,12%	2,26 %	30	\$2.260.000
AGOSTO	18,29%	2,28 %	30	\$2.280.000
SEPTIEMBRE	18,35%	2,29 %	30	\$2.290.000
OCTUBRE	18,09%	2,26 %	30	\$2.260.000
NOVIEMBRE	17,84%	2,23 %	30	\$2.230.000
DICIEMBRE	17,46%	2,18 %	30	\$2.180.000
2021				
ENERO	17,32%	2,16 %	30	\$2.160.000
FEBRERO	17,54%	2,19 %	30	\$2.190.000
MARZO	17,41%	2,17 %	30	\$2.170.000
ABRIL	17,31%	2,16 %	30	\$2.160.000
MAYO	17,22%	2,15 %	30	\$2.150.000
JUNIO	17,21%	2,15 %	30	\$2.150.000
JULIO	17,18%	2,14 %	30	\$2.140.000
AGOSTO	17,24%	2,15 %	30	\$2.150.000
SEPTIEMBRE	17,19%	2,14 %	30	\$2.140.000
OCTUBRE	17,08%	2,13 %	30	\$2.130.000
NOVIEMBRE	17,27%	2,15 %	30	\$2.150.000
DICIEMBRE	17,46%	2,18 %	30	\$2.180.000

2022

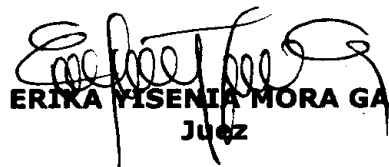
ENERO	17,66%	2,20 %	30	\$2.200.000
FEBRERO	18,30%	2,28 %	30	\$2.280.000
MARZO	18,47%	2,30 %	30	\$2.300.000
ABRIL	19,05%	2,38 %	30	\$2.380.000
MAYO	19,71%	2,46 %	30	\$2.460.000
JUNIO	20,40%	2,55 %	30	\$2.550.000
JULIO	21,28%	2,66 %	30	\$2.660.000
AGOSTO	22,21%	2,77 %	30	\$2.770.000
SEPTIEMBRE	23,50%	2,93 %	30	\$2.930.000
OCTUBRE	24,61%	3,07 %	30	\$3.070.000
NOVIEMBRE	38,17%	3,18 %	30	\$3.180.000

VALOR TOTAL INTERESES \$ 103.660.000,00

TOTAL LIQUIDACION \$ 257.880.000,00

Se procede a aprobar la anterior liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE


ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

Proceso No. 50001400300520170049800

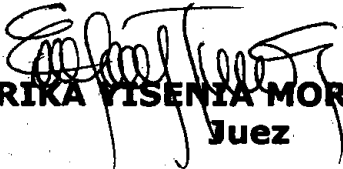
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

01 AGO 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., ORDENASE una vez en firme el auto que dispuso la aprobación de la liquidación del crédito modificada por el Despacho, la entrega a la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial la Dra. NIDIA ROCIO COLMENARES GUERRERO, de la suma de \$268.880.000,00 MLC; valor correspondiente a las liquidaciones del crédito que se aprueba en auto de la fecha y la de costas que se encuentra aprobada. Oficiése como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio,

01 AGO 2023

El Despacho Procede a reformar la liquidación del Crédito presentada por la parte actora de la siguiente manera:

Capital **\$3.870.000**

Intereses causados **\$3.832.224**

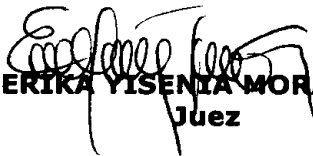
2019	Int. Anual	Int Mor	No. día	Int. Causados
NOVIEMBRE	19,03%	2,37 %	30	\$91.719
DICIEMBRE	18,91%	2,36 %	30	\$91.332
2020				
ENERO	18,77%	2,34 %	30	\$90.558
FEBRERO	19,06%	2,38 %	30	\$92.106
MARZO	18,95%	2,36 %	30	\$91.332
ABRIL	18,69%	2,33 %	30	\$90.171
MAYO	18,19%	2,27 %	30	\$87.849
JUNIO	18,12%	2,26 %	30	\$87.462
JULIO	18,12%	2,26 %	30	\$87.462
AGOSTO	18,29%	2,28 %	30	\$88.236
SEPTIEMBRE	18,35%	2,29 %	30	\$88.623
OCTUBRE	18,09%	2,26 %	30	\$87.462
NOVIEMBRE	17,84%	2,23 %	30	\$86.301
DICIEMBRE	17,46%	2,18 %	30	\$84.366
2021				
ENERO	17,32%	2,16 %	30	\$83.592
FEBRERO	17,54%	2,19 %	30	\$84.753
MARZO	17,41%	2,17 %	30	\$83.979
ABRIL	17,31%	2,16 %	30	\$83.592
MAYO	17,22%	2,15 %	30	\$83.205
JUNIO	17,21%	2,15 %	30	\$83.205
JULIO	17,18%	2,14 %	30	\$82.818
AGOSTO	17,24%	2,15 %	30	\$83.205
SEPTIEMBRE	17,19%	2,14 %	30	\$82.818
OCTUBRE	17,08%	2,13 %	30	\$82.431

VALOR TOTAL INTERESES \$ **2.078.577,00**

TOTAL LIQUIDACION \$ **9.780.801,00**

Se procede a aprobar la anterior liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE


ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

Proceso No. 50001400300520170030300

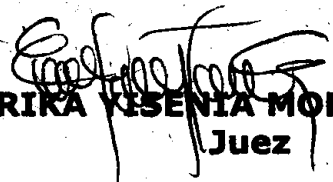
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 01 AGO 2023

ACCEDESE a lo solicitado en el anterior escrito respecto de la conversión de los títulos judiciales que correspondan a este proceso y se encuentren consignados con algún error. Oficiése como corresponda.

ORDENASE la entrega de dineros en la presente acción, sea realizada a nombre de la demandante CARMEN ROSA MARTINEZ ARAGON.

NOTIFÍQUESE


ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
 Villavicencio, 01 AGO 2023

El Despacho Procede a reformar la liquidación del Crédito presentada por la parte actora de la siguiente manera:

Capital **\$30.000.000**

Sanción Comercial **\$6.000.000**

Intereses liquidación anterior **\$20.752.121**

2015	Int. Anual	Int Mor	No. día	Int. Causados
ENERO	19,21%	2,40 %	29	\$696.000
FEBRERO	19,21%	2,40 %	30	\$720.000
MARZO	19,21%	2,40 %	30	\$720.000
ABRIL	19,37%	2,42 %	30	\$726.000
MAYO	19,37%	2,42 %	30	\$726.000
JUNIO	19,37%	2,42 %	30	\$726.000
JULIO	19,26%	2,40 %	30	\$720.000
AGOSTO	19,26%	2,40 %	30	\$720.000
SEPTIEMBRE	19,26%	2,40 %	30	\$720.000
OCTUBRE	19,33%	2,41 %	30	\$723.000
NOVIEMBRE	19,33%	2,41 %	30	\$723.000
DICIEMBRE	19,33%	2,41 %	30	\$723.000
2016				
ENERO	19,68%	2,46 %	30	\$738.000
FEBRERO	19,68%	2,46 %	30	\$738.000
MARZO	19,68%	2,46 %	30	\$738.000
ABRIL	20,54%	2,56 %	30	\$768.000
MAYO	20,54%	2,56 %	30	\$768.000
JUNIO	20,54%	2,56 %	30	\$768.000
JULIO	21,34%	2,66 %	30	\$798.000
AGOSTO	21,34%	2,66 %	30	\$798.000
SEPTIEMBRE	21,34%	2,66 %	30	\$798.000
OCTUBRE	21,99%	2,74 %	30	\$822.000
NOVIEMBRE	21,99%	2,74 %	30	\$822.000
DICIEMBRE	21,99%	2,74 %	30	\$822.000
2017				
ENERO	22,34%	2,79 %	30	\$837.000
FEBRERO	22,34%	2,79 %	30	\$837.000
MARZO	22,34%	2,79 %	30	\$837.000
ABRIL	22,33%	2,79 %	30	\$837.000
MAYO	22,33%	2,79 %	30	\$837.000
JUNIO	22,33%	2,79 %	30	\$837.000
JULIO	21,98%	2,74 %	30	\$822.000
AGOSTO	21,98%	2,74 %	30	\$822.000
SEPTIEMBRE	21,98%	2,74 %	30	\$822.000
OCTUBRE	21,15%	2,64 %	30	\$792.000
NOVIEMBRE	20,96%	2,62 %	30	\$786.000
DICIEMBRE	20,77%	2,59 %	30	\$777.000
2018				
ENERO	20,69%	2,58 %	30	\$774.000
FEBRERO	21,01%	2,62 %	30	\$786.000
MARZO	20,68%	2,58 %	30	\$774.000
ABRIL	20,48%	2,56 %	30	\$768.000
MAYO	20,44%	2,55 %	30	\$765.000
JUNIO	20,28%	2,53 %	30	\$759.000
JULIO	20,03%	2,50 %	30	\$750.000

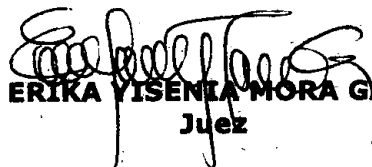
AGOSTO	19,94%	2,49 %	30	\$747.000
SEPTIEMBRE	19,81%	2,47 %	30	\$741.000
OCTUBRE	19,63%	2,45 %	30	\$735.000
NOVIEMBRE	19,49%	2,43 %	30	\$729.000
DICIEMBRE	19,40%	2,42 %	30	\$726.000
2019				
ENERO	19,16%	2,39 %	30	\$717.000
FEBRERO	19,70%	2,46 %	30	\$738.000
MARZO	19,37%	2,42 %	30	\$726.000
ABRIL	19,32%	2,41 %	30	\$723.000
MAYO	19,34%	2,41 %	30	\$723.000
JUNIO	19,30%	2,41 %	30	\$723.000
JULIO	19,28%	2,41 %	30	\$723.000
AGOSTO	19,32%	2,41 %	30	\$723.000
SEPTIEMBRE	19,32%	2,41 %	30	\$723.000
OCTUBRE	19,10%	2,38 %	30	\$714.000
NOVIEMBRE	19,03%	2,37 %	30	\$711.000
DICIEMBRE	18,91%	2,36 %	30	\$708.000
2020				
ENERO	18,77%	2,34 %	30	\$702.000
FEBRERO	19,06%	2,38 %	30	\$714.000
MARZO	18,95%	2,36 %	30	\$708.000
ABRIL	18,69%	2,33 %	30	\$699.000
MAYO	18,19%	2,27 %	30	\$681.000
JUNIO	18,12%	2,26 %	30	\$678.000
JULIO	18,12%	2,26 %	30	\$678.000
AGOSTO	18,29%	2,28 %	30	\$684.000
SEPTIEMBRE	18,35%	2,29 %	30	\$687.000
OCTUBRE	18,09%	2,26 %	30	\$678.000
NOVIEMBRE	17,84%	2,23 %	30	\$669.000
DICIEMBRE	17,46%	2,18 %	30	\$654.000
2021				
ENERO	17,32%	2,16 %	30	\$648.000
FEBRERO	17,54%	2,19 %	30	\$657.000

VALOR TOTAL INTERESES \$ 55.107.000,00

TOTAL LIQUIDACION \$ 111.859.121,00

Se procede a aprobar la anterior liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE


ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 01 Ago 2023

El Despacho Procede a reformar la liquidación del Crédito presentada por la parte actora de la siguiente manera:

Capital **\$10.000.000**

Intereses causados **\$7.934.458**

2019	Int. Anual	Int Mor	No. dia	Int. Causados
MARZO	19,37%	2,42 %	30	\$242.000
ABRIL	19,32%	2,41 %	30	\$241.000
MAYO	19,34%	2,41 %	30	\$241.000
JUNIO	19,30%	2,41 %	30	\$241.000
JULIO	19,28%	2,41 %	30	\$241.000
AGOSTO	19,32%	2,41 %	30	\$241.000
SEPTIEMBRE	19,32%	2,41 %	30	\$241.000
OCTUBRE	19,10%	2,38 %	30	\$238.000
NOVIEMBRE	19,03%	2,37 %	30	\$237.000
DICIEMBRE	18,91%	2,36 %	30	\$236.000
2020				
ENERO	18,77%	2,34 %	30	\$234.000
FEBRERO	19,06%	2,38 %	30	\$238.000
MARZO	18,95%	2,36 %	30	\$236.000
ABRIL	18,69%	2,33 %	30	\$233.000
MAYO	18,19%	2,27 %	30	\$227.000
JUNIO	18,12%	2,26 %	30	\$226.000
JULIO	18,12%	2,26 %	30	\$226.000
AGOSTO	18,29%	2,28 %	30	\$228.000
SEPTIEMBRE	18,35%	2,29 %	30	\$229.000
OCTUBRE	18,09%	2,26 %	30	\$226.000
NOVIEMBRE	17,84%	2,23 %	30	\$223.000
DICIEMBRE	17,46%	2,18 %	30	\$218.000
2021				
ENERO	17,32%	2,16 %	30	\$216.000
FEBRERO	17,54%	2,19 %	30	\$219.000
MARZO	17,41%	2,17 %	30	\$217.000
ABRIL	17,31%	2,16 %	30	\$216.000
MAYO	17,22%	2,15 %	30	\$215.000
JUNIO	17,21%	2,15 %	30	\$215.000
JULIO	17,18%	2,14 %	30	\$214.000
AGOSTO	17,24%	2,15 %	30	\$215.000
SEPTIEMBRE	17,19%	2,14 %	30	\$214.000
OCTUBRE	17,08%	2,13 %	30	\$213.000
NOVIEMBRE	17,27%	2,15 %	30	\$215.000
DICIEMBRE	17,46%	2,18 %	30	\$218.000
2022				

ENERO	17,66%	2,20 %	30	\$220.000
FEBRERO	18,30%	2,28 %	30	\$228.000
MARZO	18,47%	2,30 %	30	\$230.000
ABRIL	19,05%	2,38 %	30	\$238.000
MAYO	19,71%	2,46 %	30	\$246.000
JUNIO	20,40%	2,55 %	30	\$255.000
JULIO	21,28%	2,66 %	30	\$266.000
AGOSTO	22,21%	2,77 %	30	\$277.000
SEPTIEMBRE	23,50%	2,93 %	30	\$293.000
OCTUBRE	24,61%	3,07 %	30	\$307.000
NOVIEMBRE	38,17%	3,18 %	30	\$318.000

VALOR TOTAL INTERESES \$ 10.608.000,00

TOTAL LIQUIDACION \$ 28.542.458,00

Se procede a aprobar la anterior liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE

ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

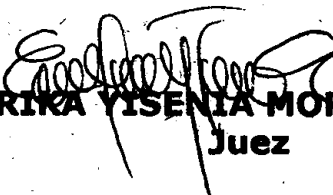
Proceso No. 50001400300520170050100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

01 AGO 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., y siempre que no se encuentre embargado el crédito dentro de las presentes diligencias, ORDENASE una vez en firme el presente proveído, la entrega al demandante MARTIN OMAR GUTIERREZ VEGA, de la suma de \$29.709.858,00, valor correspondiente a la liquidación del crédito que se aprueba en auto de la fecha y la de costas que se encuentra aprobada. Oficiese como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

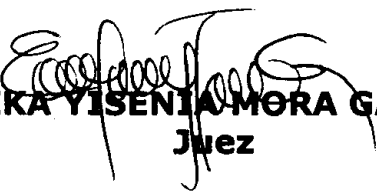
Proceso No. 50001400300520180045500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 01 AGO 2023

Teniendo en cuenta que no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, APRUÉBASE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y vista a folios 42-43 precedentes.

NOTIFÍQUESE


ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

Proceso 50001400300520180045500

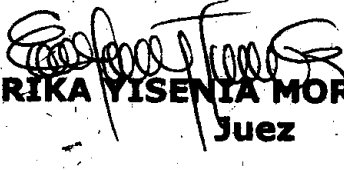
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 01 AGO 2023

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO y RETENCION de los dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes, CDT'S, o cualquier otro título, posea el demandado GENTIL RODRIGUEZ GAMBOA, en las entidades financieras relacionadas en el escrito precedente. Limitase cada embargo a la suma de \$194.566.000,00 MLC; Oficiase en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez

Proceso No. 50001400300520160100600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

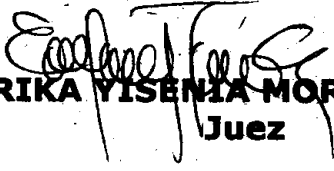
Villavicencio (Meta),

01 AGO 2023

Previamente a disponer como corresponda respecto de la liquidación del crédito allegada, deberá acreditarse en debida forma el valor de las cuotas de administración adeudadas por la parte demandada con posterioridad a la orden de pago librada dentro de las presentes diligencias.

ORDENASE requerir con las advertencias de Ley al secuestre LUIS ENRIQUE PEDRAZA, a fin de que rinda cuentas de la labor encomendada respecto del bien a él confiado so pena de las sanciones correspondientes. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE


ERIKA YISENIA MORA GARCIA
Juez